

CONTRATO-PROGRAMA 2021-2024

Servicio de atención primaria de carácter específico

Ficha 7.3 - Servicio de alojamiento alternativo

Ayuntamiento / Mancomunidad

1. Justificación de la acción

El artículo 15.2 de La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece que la atención primaria de carácter específico se caracteriza por la singularidad de la atención e intervención requerida y ofrecida en función de la naturaleza de las situaciones y de la intensidad de las prestaciones. Siendo el artículo 18 el que determina la organización de los Servicios de atención primaria, regulando en su apartado 2.f) el Servicio de alojamiento alternativo, el cual desarrollará una atención integral de carácter temporal, así como actuaciones de acompañamiento y apoyo personal para la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento.

En la Disposición Adicional undécima de la citada Ley 3/2019, se establece que los servicios de atención primaria de carácter específico de competencia de la Generalitat proveerán sus prestaciones a través de centros los servicios de alojamiento alternativo y proveerán sus prestaciones a través de viviendas tuteladas en sus diferentes modalidades.

Las viviendas tuteladas se definen como hogares funcionales de dimensiones reducidas, adecuadas al número y características de los usuarios e insertadas en el entorno comunitario, en las cuales conviven, de manera estable en el tiempo, un grupo homogéneo de personas con discapacidad física, intelectual o con dolencia mental crónica o trastorno mental grave, con necesidades de apoyo intermitente o limitado, en régimen de funcionamiento parcialmente autogestionado.

Podrán ser usuarios de las viviendas tuteladas las personas con discapacidad física, intelectual o con dolencia mental crónica o trastorno mental grave, mayores de 18 años, necesitadas de protección y de alojamiento social alternativo a las residencias, que tengan reconocido en el certificado de minusvalía con un grado de igual o superior al 33%.

Estas viviendas estarán situadas en suelo urbano y de fácil acceso a equipaciones y servicios comunitarios, muy comunicadas y con adecuada red de transportes públicos.

En todas las viviendas tuteladas tendrán que prestarse los siguientes servicios, que tendrán el carácter de básicos:

- a) Asistencia, apoyo o supervisión.
- b) Alojamiento y manutención
- c) Actividades de convivencia, cooperación y autoayuda.
- d) Colaboración para la busca otros recursos específicos.
- e) Actividades de integración en el entorno comunitario.

En función de las circunstancias que concurran en cada usuario, a fin de asegurar la necesaria estabilidad, se establecen las siguientes modalidades en la duración de las estancias en las viviendas tuteladas:



- a) Estancias cortas o medianas, durante un periodo inferior en un año.
- b) Estancias largas o indefinidas, durante un periodo superior en un año.

La Generalitat podrá delegar, de conformidad con la normativa de régimen local, como también con la normativa de ámbito estatal y autonómico que esté aplicable, el servicio de atención de alojamiento alternativo de la atención primaria de carácter específico en las entidades locales en el territorio de las cuales estén situadas o se situarán.

2. Objetivos que se tienen que lograr

2.1. Generales

- Consolidar y mantener el Servicio de alojamiento alternativo conforme a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como las posteriores modificaciones que se pueden producir en el desarrollo en la ley que afectan la normativa de centros.
- Facilitar un entorno sustitutivo del hogar adecuado y adaptado a las necesidades de asistencia de la persona que permita potenciar la autonomía personal y social, favoreciendo la vida comunitaria y la integración social en un entorno normalizado.
- Información, orientación y asesoramiento técnico a las personas con discapacidad o a sus representantes legales.
- Integrar a los usuarios en las viviendas tuteladas y en su entorno social.
- Prestar una atención personalizada adaptada a las necesidades de cada usuario.

2.2. Específicos

- Promover la realización de programas de ocio y tiempo libre que, destinados a las personas usuarias, fomentan su integración social y su desarrollo personal.
- Proporcionar un estilo de vida apropiado y análogo al del entorno social de referencia.
- Promover la integración social.
- Destinar los recursos disponibles destinados a la atención y a la promoción del bienestar social de los usuarios.

3. Acciones que se han de desarrollar

Acción	Responsable	2021	2022	2023	2024
Cumplir los protocolos y las instrucciones, así como otros documentos de referencia, que dicte la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Cubrir las plazas del sistema público valenciano de servicios sociales según la derivación de usuarios de la lista de espera del sistema establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Recoger los datos cualitativos y cuantitativos (Indicadores) solicitados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas mediante el	Ayuntamiento	X	X	X	X



programa informático correspondiente.					
Garantizar los servicios generales de gestión, administración, limpieza, mantenimiento, comedor y cocina, en su caso, que aseguren la adecuación al número de plazas y la prestación correcta de estos servicios.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Cumplir con la normativa de referencia para el funcionamiento de los centros del sector, especialmente en ratios y en las condiciones establecidas por la acreditación de centros de la red pública de servicios sociales.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Garantizar los derechos y servicios de las personas usuarias del centro y disponer de un programa integrado de actividades adecuada.	Ayuntamiento	X	X	X	X
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X	X	X
Dictar las instrucciones, los protocolos, así como otros documentos de referencia para el funcionamiento correcto de los centros.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X	X	X
Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X	X	X
Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo.	Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas	X	X	X	X

3.1. Entidad local

- Dirección y gestión de los servicios de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como normativa de referencia por el sector de aplicación actual o que la sustituya, así como, posterior normativa que desarrolle la Ley 3/20219.
- Coordinación técnica de los servicios.
- Colaboración con la Atención primaria Básica bajo el principio de unidad de acción y con otros agentes institucionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.
- Desarrollo de estrategias de apoderamiento personal y promoción de la autonomía, así como la promoción de actuaciones formativas, ocupacionales, socioeducativas y de inclusión social para su población de referencia. 17.2.d , Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana
- Cumplir con los protocolos e instrucciones, así como otros documentos de referencia, que se dictan por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Cubrir las plazas según el sistema establecido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Desarrollar los programas necesarios para el correcto desarrollo de los centro



Viviendas tuteladas para personas con discapacidad física, intelectual o trastorno mental grave.

Les será de aplicación el Decreto 182/2006, de 1 de diciembre, del Consell, por el cual se establecen las condiciones y los requisitos específicos para la autorización de las Viviendas Tuteladas para personas con discapacidad o con dolencia mental crónica (DOGV núm. 5402, 05.12.2006), el arte. 29 modificado por el Decreto 43/2010, de 5 de marzo (DOGV n.º 6222, de 9-03-2019) y el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, así como la normativa que posteriormente las sustituya o desarrolle.

Viviendas tuteladas para personas mayores.

Les será aplicable la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la cual se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores (DOGV núm. 4945 de 14.02.2005). Modificada por la Orden 8/2012, de 20 de febrero, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la cual se modifica la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la cual se regula el régimen de autorización y funcionamiento de centros de servicios sociales especializados para la atención de personas mayores (DOCV núm. 6728 de 06.03.2012) y el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales, así como la normativa que posteriormente las sustituya o desarrolle.

3.2. Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- Supervisar y evaluar la calidad en la provisión de los servicios sociales y establecer los mecanismos necesarios para su seguimiento continuo (artículo 28.n de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Diseñar los criterios generales de organización y funcionamiento de los servicios y modelos de intervención de la atención primaria (artículo 28.g de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana).
- Coordinación general y supervisión de los centros.
- Dictar las instrucciones, protocolos así como otros documentos de referencia para el correcto funcionamiento de los centros.
- Derivar en las plazas puestas a disposición de la Conselleria de Igualdad y Políticas inclusivas las personas que se encuentran a las listas de espera en tiempo y forma. Coordinació general i supervisió dels centres.

4. Recursos que se tienen que emplear

4.1. Entidades locales

Según el artículo 55 del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales serán requisitos complementarios a los exigibles a todo tipo de centro, los siguientes:

- Garantizar los derechos de las personas usuarias establecidos en el capítulo segundo del título primero de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos
- Dotación de espacios, equipaciones y disponer de personal debidamente cualificado y suficiente que garantice una intervención profesional adecuada en las atenciones prestadas en los centros, de acuerdo con la normativa que se encuentre en vigor, así como posterior normativa que la sustituya.
- Disponer de los medios materiales que se determinan reglamentariamente, de acuerdo con la normativa que



se encuentre en vigor, así como posterior normativa que la sustituya.

- La aportación de la entidad local será como mínimo el importe que consta en la ficha económica, si procede.

4.2. Vicepresidència y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

- La aportación de la Generalitat será de acuerdo con los módulos de aplicación calculado sobre el precio/plaza ocupada y no ocupada vigentes al 2020 . Estos módulos podrán ser revisados a lo largo de los próximos años de acuerdo con la normativa aprobada con posterioridad.
- La Generalitat aportará la cantidad según el importe que consta en la ficha económica.
- Financiación:

VIVIENDAS TUTELADAS MAYORES

	Plazas financiadas	Fecha efecto	Importe Total
Vivienda tutelada			

VIVIENDAS TUTELADAS DIVERSIDAD FUNCIONAL

	Plazas financiadas	Fecha efecto	Importe Total
Vivienda tutelada para personas con discapacidad física			
Vivienda tutelada para personas con discapacidad intelectual			
Vivienda tutelada para personas con discapacidad con dolencia mental crónica o trastorno mental grave.			

5. Evaluación

- Hay que usar los indicadores de evaluación que recoge el programa informático, especialmente los criterios de ocupación de plazas (plaza ocupada y no ocupada), en su caso.
- Certificación del gasto hecho por la intervención municipal del ayuntamiento o mancomunidad diferenciando cada tipología financiada y desglosada en la ficha económica.
- Memoria financiera de los gastos hechos distribuidos por prestaciones, profesionales, económicas y tecnológicas.
- Memoria justificativa de gestión de las actividades realizadas, firmada por la coordinación de los servicios sociales municipales y por un órgano competente en el área de servicios sociales de la entidad local, sin perjuicio de la memoria final de todo el periodo de vigencia del contrato programa, de las diferentes prestaciones desarrolladas por el servicio de alojamiento alternativo.



- Cualquier otra documentación justificativa que sea requerida por la Conselleria de Igualdad y políticas inclusivas para la correcta comprobación técnica y financiera del servicio.

6. Indicadores

Una Comisión derivada del Órgano de colaboración y coordinación interadministrativa estudiará y desarrollará los indicadores para la recogida de información de datos del Sistema Público de Servicios Sociales a recoger a partir del 2021.